MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto Nº 414

MENDOZA, 01 DE MARZO DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-01383577-GDEMZA-GOBIERNO y lo dispuesto por los Decretos Acuerdos Nº 3206/23 y su modificatorio N° 3243/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 3206/2023 y modificatorio, se dispuso la continuidad automática desde el 01 de enero y hasta el 29 de febrero de 2024 de:

- las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de diciembre de 2023 se encontrase adscripta, designada interina conforme los términos del Artículo 4° de la Ley N° 9015, contratada en Planta Temporaria o incorporada en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional, cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

- las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de diciembre de 2023 se encontrase contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional, cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

- de quienes se encontrasen contratados bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operasen el 31 de diciembre de 2023 y se encontrasen financiados con fondos afectados provenientes de Organismos de Crédito Internacional, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos;

Que el Decreto Acuerdo Nº 3206/23 dispuso en su Artículo 4º que todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo adoptarán las medidas necesarias para que a partir del día 01 de marzo de 2024 sólo se encuentren vigentes las adscripciones, designaciones interinas, contrataciones Temporarias, Contrataciones bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo y Adicionales y Suplementos, debiendo representar un ahorro, como mínimo, del 20% (VEINTE POR CIENTO) del costo presupuestario devengado con base en diciembre de 2023;

Que el mencionado Artículo dispuso, además, que para el caso de que la jurisdicción no cumpla dichos parámetros, será necesario contar con el visto bueno del señor Gobernador y del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, debiendo justificar acabadamente las excepciones;

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas emitió la Resolución Nº 08/2024 estableciendo el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a lo establecido por Decreto Acuerdo Nº 3206/2023;

Que las Jurisdicciones han emitido las normas legales y los actos correspondientes, a los fines de la reducción dispuesta por el Decreto Acuerdo Nº 3206/2023;

Que la justificación a las excepciones ha sido plasmada e informada al Ministerio de Hacienda y Finanzas en diversas piezas administrativas por las respectivas Jurisdicciones;

Que en orden xx obra el Visto Bueno del Señor Gobernador y del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas requerido por el Artículo 4º del Decreto Acuerdo N° 3206/2023;

Que a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades del Poder Ejecutivo, es necesario disponer la continuidad automática de las prestaciones antes citadas cuyo vencimiento se produce el 29 de febrero de 2024, cuya baja no haya sido comunicada o dispuesta por la norma legal o acto pertinente, no siendo necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de acto administrativo alguno;

Que el vencimiento de la vigencia de la continuidad automática, en los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59, 63 y 64 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias y Artículo 25 de la Ley Nº 5811, Anexo II Punto 12) del Decreto Acuerdo Nº 2737/79, sus modificatorias y ampliatorios,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2024, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional (en la medida que la efectiva recaudación así lo permita), de las prestaciones de servicios de toda persona que al 29 de febrero de 2024 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

a. Agentes que se encuentren en situación de adscripción; corresponde a los superiores jerárquicos inmediatos de origen informar en que dependencia prestan servicios y sugerir la continuidad o el cese de la adscripción conforme las necesidades de la Jurisdicción;

b. Agentes designados interinos conforme los términos del Artículo 4° de la Ley N° 9015;

c. Agentes contratados en Planta Temporaria conforme a los términos del Artículo 8° del Decreto Ley N° 560/73;

d. Agentes que se encuentren percibiendo cualquier tipo de Adicional y Suplementos de cualquier naturaleza;

e. Contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo.

Artículo 2°- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2024 de aquellas personas que se encuentren contratadas bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operen el 29 de febrero de 2024 y se encuentren financiados con fondos afectados provenientes de Organismos de Crédito Internacional, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos.

Artículo 3º- La continuidad automática dispuesta en los artículos precedentes será efectivizada en idénticas condiciones, horarios, honorarios habituales, funciones u otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 29 de febrero de 2024 y la misma requerirá de la efectiva prestación de servicios personales bajo las distintas modalidades comprendidas en la presente norma legal, salvo que la persona renuncie expresamente o que los Ministros del Poder Ejecutivo, como asimismo las autoridades superiores de los Entes Descentralizados en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispongan modificaciones o el cese de las adscripciones y prestaciones de los citados artículos, para alguna/s persona/s en particular; siendo suficiente la notificación fehaciente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga.

A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática dispuesta, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni emisión de acto administrativo alguno. Los servicios administrativos de cada organismo deberán adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar la registración relativa a cada etapa del gasto correspondiente, en caso de ser pertinente.

Artículo 4º- Quedan excluidas de la prórroga dispuesta por los artículos precedentes las prestaciones de servicios comprendidas en el presente decreto que hayan sido dadas de baja y/o rescindidas mediante actos emitidos por las Jurisdicciones dando cumplimiento a la reducción dispuesta por el Decreto Acuerdo Nº 3206/2023.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MGTR. MARÍA MERCEDES RUS
LIC. VICTOR FAYAD
LIC. RODOLFO VARGAS
LIC. RODOLFO MONTERO
ABG. JIMENA LATORRE
LIC.TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/03/2024	32072